

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES II

Caracas, sábado 26 de noviembre de 2016

N° 6.274 Extraordinario

### SUMARIO

#### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 2.570, mediante el cual se declaran tres (03) días de Duelo Nacional, a partir del 26 de noviembre de 2016, hasta el 28 de noviembre de 2016, en conmemoración por la partida física del Héroe de la Patria Latinoamericana y amigo eterno del Pueblo venezolano, Fidel Alejandro Castro Ruz, Expresidente de la República de Cuba, con el fin de brindar al pueblo venezolano un espacio para la meditación y conmemoración de la vida y obra del Padre de la Revolución Cubana e incansable luchador a favor de las más justas y nobles causas para los pueblos oprimidos del mundo.

#### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 2.570

26 de noviembre de 2016

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y el colectivo; por mandato del pueblo, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento del deber histórico de honrar a uno de los hombres más notables de los siglos XX y XXI, Inmenso Líder de nuestra América, el Caribe y de las más nobles causas por un mundo justo,

#### **CONSIDERANDO**

Que el día de ayer, 25 de noviembre de 2016, dejó de existir físicamente en la ciudad de La Habana, República de Cuba, el Comandante en Jefe de la Revolución Cubana **FIDEL ALEJANDRO CASTRO RUZ**, Líder Antillano que consagró su propia existencia a la lucha para dar al pueblo cubano, a la América toda y los desposeídos del mundo, la libertad e independencia verdaderas, las que rompen la opresión de los imperios y consolida la soberanía universal de los pueblos, dejando una inconmensurable herencia de valores como la solidaridad, la justicia, la igualdad, la honestidad, la humildad y la decencia;

**CONSIDERANDO**

Que el Comandante **FIDEL ALEJANDRO CASTRO RUZ**, nació un 13 de agosto de 1926, en Birán, provincia de Holguín, República de Cuba, dedicando gran parte de su vida a la incansable lucha armada y a la batalla de las ideas en la defensa de su Patria, convencido de la necesidad de lograr la transformación de la República de Cuba, y cuyo fin era fundar las bases de la Revolución, para rescatar al pueblo de la miseria, la desidia y el olvido en que lo habían sumido varias décadas de aplicación de las nefastas recetas neoliberales y entrega paulatina de las riquezas, la libertad e independencia a las potencias extranjeras; lucha que extendió y mantuvo a favor de todos los pueblos oprimidos del mundo hasta su último aliento,

**CONSIDERANDO**

Que su amor a la Patria Latinoamericana y a su pueblo, valieron al Comandante **FIDEL ALEJANDRO CASTRO RUZ** largos años de persecución política y de intentos de destruir su moral, por parte de los grandes grupos de poder político y económico a nivel mundial, que vislumbraron en aquel hombre una oportunidad para la libertad e independencia definitivas de los pueblos más pobres del mundo, lo que lesionaría gravemente sus intereses desmesurados, jurándole una guerra sin cuartel que jamás logró doblegar su espíritu revolucionario ni dar un paso atrás en sus más firmes convicciones,

**CONSIDERANDO**

Que el Comandante **FIDEL ALEJANDRO CASTRO RUZ** destacó desde su juventud como estadista y se convirtió en figura emblemática del antiimperialismo, al resistir el bloqueo comercial impuesto por los Estados Unidos de Norteamérica desde el año 1960,

**CONSIDERANDO**

Que el recuerdo del Comandante **FIDEL ALEJANDRO CASTRO RUZ**, como líder universal, como camarada revolucionario, como compañero, como amigo, padre e hijo, es irremplazable, dejando un profundo vacío en el pueblo venezolano, en los pueblos de la América y en los desvalidos del mundo,

**CONSIDERANDO**

Que hoy el pueblo venezolano llora con profundo dolor la pérdida de este líder, porque él será por siempre el Corazón de los Pueblos Oprimidos del mundo y en su respaldo, los hijos de Bolívar y Chávez, se erigen como garantes de la continuidad de su legado, ahora con más fuerza, con mayor constancia y decisión, en homenaje al eterno amigo de nuestra amada Venezuela.

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Se declaran tres (03) días de Duelo Nacional, a partir del 26 de noviembre de 2016, hasta el 28 de noviembre de 2016, en conmemoración por la partida física del Héroe de la Patria Latinoamericana y amigo eterno del Pueblo venezolano, **FIDEL ALEJANDRO CASTRO RUZ**, Expresidente de la República de Cuba, con el fin de brindar al pueblo venezolano un espacio para la meditación y conmemoración de la vida y obra del Padre de la Revolución Cubana e incansable luchador a favor de las más justas y nobles causas para los pueblos oprimidos del mundo.

**Artículo 2°.** La Bandera Nacional permanecerá enarbolada a media asta en todos los edificios públicos y privados, tanto civiles como militares y se prohíben las festividades y celebraciones en todo el territorio nacional durante el lapso al que se refiere el artículo 1° de este Decreto, como muestra del luto que embarga al pueblo venezolano por tan lamentable pérdida.

**Artículo 3°.** Se exhorta a todo el pueblo venezolano, a lo largo y ancho del territorio nacional, a participar en las actividades de conmemoración de este doloroso pasaje de la historia latinoamericana, en paz y armonía, a la luz del gran ejemplo y nobles enseñanzas del insigne cubano Comandante **FIDEL ALEJANDRO CASTRO RUZ**.

**Artículo 4°.** El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 5°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

  
*Nicolás Maduro Moros*  
NICOLÁS MADURO MOROS  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores y  
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía  
Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Banca y Finanzas  
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Industria y Comercio y Vicepresidente  
Sectorial de Economía  
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder  
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales  
y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo  
del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte y Obras Públicas y  
Vicepresidente Sectorial de Obras  
Públicas y Servicios  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES II N° 6.274 Extraordinario  
Caracas, sábado 26 de noviembre de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente  
a 11,65 valor Unidad Tributaria**

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**